

# Boletín Oficial

de la Provincia de Salta

Gobierno del Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia Dr. Don Abraham Cornejo

Dirección y Administración  
Casa de Gobierno

Salta, viernes 30 de Mayo de 1941

AÑO XXXII — N.º 1899

**Art. 4º—** Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia.— Ley N° 204, de Agosto 14 de 1908.

## PODER EJECUTIVO

### TARIFA

El BOLETIN OFICIAL aparece los viernes.— Se envía directamente por Correo a cualquier punto de la República, previo pago del importe de la suscripción.— Esta es semestral o anual, pudiendo comenzar en cualquier fecha.

Por los números sueltos y la suscripción se cobrará:

Número del día . . . . .	\$ 0.10
Número atrasado . . . . .	\$ 0.20
Número atrasado de mas de un año . . . . .	\$ 0.50
Semestre . . . . .	\$ 2.50
Año . . . . .	\$ 5.00

En la inserción de avisos, edictos, remates, publicaciones, etc. se cobrará por una sola vez.

Por la primera hasta las cien palabras, inclusive. **Ocho centavos (\$ 0.08) por cada palabra.**

Desde las Ciento una palabras (101) hasta las Quinientas (500) palabras **Seis centavos (\$ 0.06): —por cada palabra.**

Desde las Quinientas una (501) palabras hasta las Mil (1.000) palabras inclusive, **Cuatro centavos (\$ 0.04).— por cada palabra.**

Desde las Mil y una (1.001) palabra en adelante, **Dos centavos. (\$ 0.02) —por cada palabra.**

Decreto de Febrero 27 de 1935.—

**MINISTERIO DE GOBIERNO,  
JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA**

N.º 1533

Salta, marzo 17 de 1941.

Expediente N.º 759-letra D|941.

Vista la siguiente nota de fecha 6 de marzo en curso, de la Dirección de la Cárcel Penitenciaria, que se transcribe:

"Cúmpleme dirigirme a S. S. el señor Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, solicitando la provisión de fondos para invertir en los siguientes trabajos a jornales por el corriente mes para el alistamiento del Penal.

**"Taller Carpintería**

Construir: tarimas para camas, mesa, banco y armarios para celdas

50 jornales carpintería \$ 4	200.—	
50 jornales carpintería \$ 4.50	225.—	
50 jornales ayudante carpintería \$ 3.50	175.—	
25 jornales carpintería \$ 6	150.—	
25 jornales carpintería \$ 5	125.—	875.—

**"Taller de Herrería y Fraguas**

Construir caballetes fierro para camas penados

26 jornales de herrero \$ 4	104.—	
25 jornales de sopletero \$ 4	104.—	
10 jornales de peón ayudante \$ 2.50	25.—	233.—

Trabajos de emergencia

24 jornales oficial electricista \$ 4	96.—	
Instalación teléfono interno		
25 jornales oficial electricista \$ 4	100.—	
Instalación campana de alarma y campanilla		
10 jornales oficial electricista \$ 4	40.—	236.—

**"Taller Zapatero**

Confección de botines para guardias-cárceles

28 jornales oficial zapatero \$ 4	112.—	112.—
-----------------------------------	-------	-------

**"Taller Sastrería**

Confección de forro de colchón cama - Confección de ropa para penados, cortar sábanas, fundas y varios

30 jornales oficial sastre \$ 7	210.—	210.—
---------------------------------	-------	-------

**"Albañilería**

Empotrar cama penados

30 jornales abañiles \$ 5	150.—	
30 jornales peón \$ 2.50	75.—	225.—

**"Jardinero y Quintero**

Arreglo de parque, riegos de jardines, y construir canal desagüe

90 jornales peón \$ 2.50		225.—
Transporte de ripio y arena y tierra para relleno de canchón y arreglo de camino		
30 jornales peón \$ 2.50		75.—
		<u>\$ 2.191.—</u>

"Saludo al señor Ministro muy atte.— Fdo.: Gualberto E. Barbieri, Director de la Cárcel".

Y atento al informe de Contaduría General de fecha 13 de marzo en curso;

**El Gobernador de la Provincia**

DECRETA:

Art. 1.º — Líquidese al señor Director de la Cárcel Penitenciaria, Don Gualberto E. Barbieri, la suma de Dos Mil Ciento Noventa y Un Pesos (\$ 2.191) m/n., con cargo de oportuna rendición de cuentas, a objeto de que con dicha suma pueda atender los gastos que determina en su nota precedente inserta.

Art. 2.º — El gasto autorizado se imputará a la Ley 441 "Partida Cárcel y Cuartel de Bomberos".

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

C O R N E J O

**Jaime Indalecio Gómez**

Es copia:

Julio Figueroa Medina  
Sub-Secretario de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.º 1534

Salta, Marzo 18 de 1941

Expediente N.º 733-Letra M|1941

Vista la factura presentada al cobro por los señores Muñoz, Fernández y Cía., propietarios de la tienda "La Mundial" de esta capital, cuyo texto se transcribe:

1 capa impermeable 415	57.50	
1 capa impermeable B-415	65.—	
3 sacos abiertos 1080 11.50 c/u.	34.50	
6 sacos cerrados 1080 8.50 c/u.	51.—	
		<u>\$ 208.—</u>

Son: Doscientos Ocho Pesos m/n. de c/l.

Encontrándose de conformidad, por cuanto

dichos artículos fueron provistos con destino a los ordenanzas del Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública para el mejor desempeño de sus obligaciones; y atento al informe de Contaduría General, de fecha 13 de Marzo en curso;

**El Gobernador de la Provincia,**

**DECRETA :**

Art. 1.º — Líquidese a favor de los señores Muñoz, Fernández y Cía., propietarios de la Tienda "La Mundial" de esta capital, la suma de Doscientos Ocho Pesos m/n. de c/l. (\$ 208), en cancelación de la factura precedentemente inserta y que por el concepto en ella expresado corre agregada al expediente de numeración y letra arriba citado.

Art. 2.º — El gasto autorizado se imputará al inciso 5, Item 4, Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**C O R N E J O**

**Jaime Indalecio Gómez**

Es copia:

Julio Figueroa Medina  
Sub-Secretario de Gobierno, Justicia e I. Pública

**N.º 1535**

Salta, Marzo 18 de 1941

Expediente N.º 743 - Letra P|1941

Visto este expediente, por el que Jefatura de Policía eleva para su reconocimiento y liquidación la factura por \$ 185.25 que presenta, Pedro Baldi y Hnos., por suministro durante el mes de Enero del año en curso de 31.94 metros cúbicos de leña, más 3 metros de leña tipo ferrocarril a \$ 5.80 el metro cúbico; y atento al informe de Contaduría General de fecha 13 de marzo en curso;

**El Gobernador de la Provincia**

**DECRETA :**

Art. 1.º — Líquidese a favor de los señores Pedro Baldi y Hno., la suma de Ciento Ochenta y Cinco Pesos con 25|100 m/n. de c/l. (\$ 185.25), en cancelación de la factura presentada por el concepto precedentemente determinado y que corre agregada al expediente de numeración y letra arriba citado.

Art. 2.º — El gasto autorizado se imputará al Inciso 3, Item 16, Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente. Ejercicio 1941.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

**C O R N E J O**

**Jaime Indalecio Gómez**

Es copia:

Julio Figueroa Medina  
Sub-Secretario de Gobierno, Justicia e I. Pública

**N.º 1536**

Salta, Marzo 18 de 1941

Expediente N.º 555-Letra D|1941.

Agregado N.º 485-Letra D|1941.

Vistas las siguientes comunicaciones de fechas 15 y 10 de Febrero ppdo. de la Dirección de la Cárcel Penitenciaria de Salta, cuyos textos se transcriben:

"Cúmpleme dirigirme a S. S. el señor Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública solicitando la debida autorización para efectuar la compra de papeles, destinados a la imprenta de este penal.

"Para esto se ha solicitado precios a las casas de Curt Berger y Cía., Stocker y Cía., y Serra Hnos., estudiadas las propuestas, pido se adjudique, salvo mejor criterio de S. S. a la casa de:

**"Serra Hnos.**

5 Resmas, papel ilustración 65 x 95	
de 35 kilos "Standard" a \$ 42	210.—
300 Kilos cartón gris N.º 30 el kilo	
a \$ 0.29	87.—
200 Kilos papel Manila 85x1.20 gramos	
el kilo a \$ 0.54	108.—
20 Resmas papel Manifold 72 x 92 de	
10 kilos a \$ 10	200.—
	<hr/>
Importe total	\$ 605.—

"El cartón y el papel Manifold tiene precio más barato la casa Stocker, pero dada a la poca diferencia de precios, siendo la calidad del papel Manifold que ofrece la Casa Serra Hnos., y en la forma de pago, creo conveniente adjudicarlo a la citada casa; pues dada la forma que la casa Stocker impone el pago inmediato contra entrega ocasiona inconvenientes, por la tramitación lógica que tiene el expediente respectivo.

"Siendo de su aprobación, solicito del señor Ministro los fondos respectivos para efectuar los correspondientes pagos.

"Saludamos al señor ministro muy atte.

(Fdo.): Gualberto E. Barbieri, Director de la Cárcel".

"Cúmpleme dirigirme a S. S. el señor Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, solicitando su aprobación por las siguientes compras:

**"Serra Hnos.**

1 Tambor 50 kilos cola fría a \$ 1.60	80.—
15 Resmas papel especial Bond N.º 1120 de 72 x 92, la resta \$ 18.40	276.—
Total	\$ 356.—

"Estos materiales son indispensable para atender pedidos autorizados para nuestros talleres de Imprenta y los citados materiales que para nuestros trabajos conviene adquirir, sólo se los consigna en la Casa Serra Hnos.

"Siendo de su aprobación solicitamos los respectivos fondos para atender dichas compras.

"Saludamos al señor Ministro muy atte.

(Fdo.): Gualberto E. Barbieri, Director de la Cárcel".

Atento al informe de Contaduría General de fecha 11 de marzo en curso, que a continuación se inserta:

"Señor Ministro de Gobierno:

"En las actuaciones de los expedientes del rubro, el señor Director de la Nueva Cárcel Penitenciaria solicita se autorice la provisión de materiales con destino a la Imprenta Oficial, a la firma Serra Hnos., de la Capital Federal, conforme al siguiente detalle:

1 tambor 50 k. cola fría a \$ 1.60	80.—
15 resmas papel esp. Bond N.º 1120 de 12x90 \$ 18.40	276.—
5 resmas papel Ilustración 65 x 95 de 35 k. Standard a \$ 42	210.—
300 K. cartón gris N.º 30 el k. a \$ 0.20	87.—
200 K. papel Manila 85x120 gamuza 0.54	108.—
20 resmas papel Manifols 72x92 kl. 10	200.—

"Sobre la mercadería detallada precedentemente, la firma Stocker y Cía. cotiza: el cartón a \$ 0.24,5 el kilo y el papel Manifol a \$ 8.95 la resma; no obstante el señor Director, solicita se adjudique la provisión a la firma Serra Hnos., por cuanto la firma Stocker y Cía. exige el pago contra carta de porte, mientras que los demás proponentes cotizan a 30 días de plazo para el pago, pudiendo así llenar todas las formalidades de ley.

"La diferencia en más que resultaría adjudicando la provisión en la forma solicitada por el señor Director, sería en total \$ 34.50, lo que esta Oficina hace presente a los fines que hubiere lugar.

"La Ley de Presupuesto vigente asigna la suma de \$ 500 mensuales para materiales, repuestos y jornales; como dicha asignación además de ser insuficiente para atender el gasto que motiva el presente, ha sufrido imputaciones por lo correspondiente a Enero y Febrero, estimo si el P. E. ha de autorizar el gasto, podría hacer uso de las facultades que le

acuerda el art. 7 de la Ley de Contabilidad, imputándolo al mismo acuerdo."

Por consiguiente:

**El Gobernador de la Provincia  
en Acuerdo de Ministros.**

DECRETA:

Art. 1.º — Acéptase la propuesta presentada por los señores Serra Hnos., para la provisión de materiales con destino a los talleres de la Imprenta Oficial conforme al detalle determinado en el informe de Contaduría General, precedentemente inserto, y al precio total de Novecientos Sesenta y un Pesos m/n. (\$ 961), que se liquidará y abonará a favor del Director de la Cárcel Penitenciaria de Salta, Don Gualberto E. Barbieri, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

Art. 2.º — El gasto autorizado por el presente decreto en Acuerdo de Ministros, se imputará al mismo, con arreglo a lo prescripto por el art. 7.º de la Ley de Contabilidad.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

CORNEJO

**Jaime Indalecio Gómez**

Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública e Interino de Hacienda, O. P. y Fomento

Es copia:

Julio Figueroa Medina  
Sub-Secretario de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.º 1537

Salta, Marzo 20 de 1941

Expediente N.º 835 - Letra E|941

Visto la siguiente nota de fecha 17 de marzo en curso, de la Dirección de la Escuela de Manualidades, que se transcribe:

"A S. S. el señor Ministro de Gobierno, Instrucción Pública, Don Jaime Indalecio Gómez. S|D.

Tengo el honor de dirigirme a S.S. el señor Ministro, acompañando para su conocimiento y resolución la nota recibida de la R.M. Superiora del Asilo del Buen Pastor, por la que comunica:

"Que obedeciendo a órdenes Superiores de la Comunidad y por razones de orden interno se ha dispuesto la supresión del Anexo a la Escuela de Manualidades".

"Que en lo referente al personal solicita que la Sra. María Rosa Yacante de Lesser y Sta. Hermelinda Gómez queden dependiendo de la Dirección del Asilo del Buen Pastor".

"Esta Dirección se hace un deber manifestar a S.S. el señor Ministro, no tener nada que objetar sobre la medida dispuesta por la Superiora

ra del Buen Pastor en lo concerniente a la supresión del Anexo, y que sobre la forma en que deberá figurar el personal que indica la nota, más la Sra. Berta Méndez de López — sobre quién no hace mención la R.M. Superiora— queda a lo que disponga S.S. el señor Ministro.

Con esta oportunidad, saluda a S.S. el señor Ministro con la consideración más distinguida. (Fdo): C. Lanza Colombes — Director"

Por consiguiente:

**El Gobernador de la Provincia**

**D E C R E T A :**

Art. 1.º — Queda suprimido el Anexo de la Escuela de Manualidades que funcionaba en el Asilo "El Buen Pastor" de esta Capital, y declárase en disponibilidad, sin goce de sueldo, al personal docente que prestaba servicios en el referido Anexo, con arreglo a la nota de la Dirección de la Escuela de Manualidades, precedentemente inserta.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**C O R N E J O**

**Jaime Indalecio Gómez**

Es copia:

Julio Figueroa Medina  
Sub-Secretario de Gobierno, Justicia e I. Pública

**N.º 1538 G**

Salta, Marzo 20 de 1941.

Expediente N.º 828 letra P|941.

Vista la nota de fecha 15 de Marzo en curso de Jefatura de Policía que seguidamente se transcribe:

"Al señor Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública Dn. Jaime Indalecio Gómez.

S|D.

Concordante con el Decreto dictado por ese P.E. con fecha 5 del corriente, relacionado con la nueva distribución de los servicios policiales existentes en "Tablillas", "San Pedro" y "Agua Blanca" (dep. de Orán) y que con subvencionadas por la Standard Oil Company me dirijo al señor Ministro solicitando sea confirmado en el cargo de Comisario de Policía de "Tablillas" el Sr. Eusebio J. Soria, nombrándose al mismo tiempo Sub-Comisarios de "San Pedro" al Sr. Eleodoro Pérez y de "Agua Blanca" al Sr. Filemón Chavez.

Dios guarde a S.S. Fdo.: Navor J. Frías — Jefe de Policía".

**El Gobernador de la Provincia**

**D E C R E T A :**

Art. 1.º — Confírmase en el cargo de Comisario de Policía de "Tablillas" al señor Eusebio J. Soria.

Art. 2.º — Nómbrase Sub-Comisario de "San Pedro" al señor Eleodoro Pérez.

Art. 3.º — Nómbrase Sub-Comisario de Policía de "Agua Blanca" al señor Filemón Chavez.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**C O R N E J O**

**Jaime Indalecio Gómez**

Es copia:

Julio Figueroa Medina  
Sub-Secretario de Gobierno, Justicia e I. Pública

**N.º 1539 G**

Salta, Marzo 21 de 1941.

Vista la solicitud formulada por el señor Senador por el Departamento de Metán, don Wenceslao Saravia; y, atento a los precedentes establecidos,

**El Gobernador de la Provincia**

**D E C R E T A :**

Art. 1.º — Concédese un subsidio extraordinario por la suma de Ciento Cincuenta Pesos (\$ 150) m|n. a la Comisión Pro-fiestas Patronales de Metán, en concepto de ayuda del Poder Ejecutivo al mejor lucimiento de las mismas, y con cargo de oportuna rendición de cuentas; debiendo el subsidio acordado liquidarse y abonarse a favor del señor Senador por el Departamento de Metán don Wenceslao Saravia.

Art. 2.º — El gasto autorizado se imputará al Inciso 5, Item 9, Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente — Ejercicio 1941.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**C O R N E J O**

**Jaime Indalecio Gómez**

Es copia:

Julio Figueroa Medina  
Sub-Secretario de Gobierno, Justicia e I. Pública

**N.º 1540 G**

Salta, Marzo 21 de 1941.

Siendo necesario fijar un nuevo horario de asistencia para las reparticiones y oficinas dependientes del Poder Ejecutivo;

**El Gobernador de la Provincia**

**D E C R E T A :**

Art. 1.º — Fijase a partir del día 24 de marzo en curso, y hasta nueva disposición del Poder Ejecutivo, el siguiente horario de asistencia para las reparticiones y oficinas de su dependencia;

Todos los días hábiles, de horas 13 y 30 a 18, con excepción de los días sábados, para los cuales será de horas 9 a 12.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

C O R N E J O

**Jaime Indalecio Gómez**

Es copia:

Julio Figueroa Medina  
Sub-Secretario de Gobierno, Justicia e I. Pública

**N.º 1541 G**

Salta, Marzo 21 de 1941.

Expediente N.º 840 letra C|941.

Vista la siguiente comunicación de la Comisión Provincial de Cultura, cuyo texto se transcribe:

"A S.S. el señor Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, Don Jaime Indalecio Gómez. S|D.

Me dirijo a V.S. para solicitarle quiera disponer lo necesario, para que se abra un crédito a favor de ésta Comisión, por la suma de \$ 100 para gastos menores. No escapará a V.S. que lo solicitado es a fin de evitar molestarlo con pedidos de pequeñas sumas, como por ejemplo, para suscribirnos al "Anuario Plástico", que cuesta \$: 4 al año y así, por otros.

El crédito que solicito sería, por supuesto, con cargo de rendir cuenta y únicamente hasta tanto sea sancionado el presupuesto; donde, según nota de fecha 13 de Noviembre de 1940, se solicitaba a V.S. incluyera en el mismo una partida de una suma global para la Comisión Provincial de Cultura.

En la seguridad de que V.S. encontrará atendible éste pedido, réstame solamente agradecerle desde ya, y saludarlo con mi consideración más distinguida. (Fdo.): Roberto J. Tavella — Arzobispo de Salta — Presidente. J. Benjamín Dávalos — Secretario.

Y.

CONSIDERANDO:

Que en el proyecto de Ley General de Presupuesto para el presente ejercicio económico 1941, se ha fijado a la Comisión Provincial de Cultura, una partida global anual de \$ 6.000 m|n. (Seis mil pesos), para que pueda cumplir el plan de trabajos a desarrollarse por la misma;

Que, en consecuencia, corresponde acordar el crédito solicitado, con cargo a la referida partida; y

En uso de la facultad que le acuerda el Art. 7.º de la Ley de Contabilidad;

**El Gobernador de la Provincia,  
en Acuerdo de Ministros**

D E C R E T A :

Art. 1.º — Concédese un crédito único a favor de la Comisión Provincial de Cultura, por la suma de Cien Pesos (\$ 100) m|n. para que pueda atender los gastos menores que su funcionamiento ocasiona, y con cargo de rendir cuenta documentada de su inversión.

Art. 2.º — Hasta tanto sea sancionado el proyecto General de Presupuesto de la Provincia para el presente ejercicio 1941, el gasto que origine el presente decreto en Acuerdo de Ministros se imputará al mismo, realizándose con forme lo prescribe el Art. 7.º de la Ley de Contabilidad.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

C O R N E J O

**Jaime Indalecio Gómez**

Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública e Interino de Hacienda, Obras Públicas y Fomento

Es copia:

Julio Figueroa Medina  
Sub-Secretario de Gobierno, Justicia e I. Pública

**N.º 1542 G**

Salta, Marzo 21 de 1941.

En uso de la facultad que le confiere el Artículo 129, Inciso 15 de la Constitución;

**El Gobernador de la Provincia,**

D E C R E T A :

Art. 1.º — Nómbrase en comisión al Doctor René Cornejo, Vocal del Honorable Consejo General de Educación, en la vacante producida por renuncia del señor Policarpo Romero, que fuera aceptada con anterioridad; y hasta tanto el Honorable Senado preste el acuerdo constitucional.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

C O R N E J O

**Jaime Indalecio Gómez**

Es copia:

Julio Figueroa Medina  
Sub-Secretario de Gobierno, Justicia e I. Pública

**N.º 1543 G**

Salta, Marzo 21 de 1941.

En uso de la facultad conferida por el Artículo 129 inciso 7 de la Constitución;

**El Gobernador de la Provincia  
en Acuerdo de Ministros**

**DECRETA:**

Art. 1.º — Ampliase el decreto dictado con fecha Octubre 29 de 1940, convocando a sesiones extraordinarias a la Honorable Legislatura, e inclúyese entre los asuntos a tratar los siguientes:

1.º) Proyecto de ley introduciendo reformas a la Ley N.º 406, de impuesto a la transmisión gratuita de bienes;

2.º) Proyecto de ley modificatoria de la N.º 603 sobre herencias vacantes;

3.º) Proyecto de ley reformando la Ley de Jubilaciones y Pensiones vigentes, (actualmente a consideración de la H. Cámara de Diputados);

4.º) Proyecto de ley-contrato sobre provisión de luz y fuerza motriz al pueblo de Pichanal, (actualmente a consideración de la H. Cámara de Diputados);

5.º) Proyecto de ley modificatorio de la Ley de Vialidad Provincial N.º 65, adaptándola a las disposiciones de la Ley Nacional de Vialidad N.º 12.625, y acogiendo a la Provincia a los beneficios de la coparticipación federal;

6.º) Proyecto de ley autorizando al Consejo General de Educación de la Provincia para aceptar el legado que en su testamento hace don Miguel Lardiés a favor de dicha Institución;

7.º) Proyecto de ley creando la Granja-Escuela Anexa a la Escuela de Manualidades de la Provincia, para la enseñanza general y práctica de todo lo concerniente a la producción rural y su industrialización.

Art. 2.º — Dirijase los mensajes correspondientes al Honorable Senado y a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia, remitiéndoles copia autenticada del presente decreto, a sus efectos.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

**C O R N E J O**

**Jaime Indalecio Gómez**

Es copia:

Julio Figueroa Medina  
Sub-Secretario de Gobierno, Justicia e I. Pública

**MINISTERIO DE HACIENDA  
OBRAS PÚBLICAS Y FOMENTO**

**N.º 4761**

Salta, mayo 10 de 1941

Visto el expediente N.º 3255 letra D|941, en el cual Dirección General de Obras Públicas eleva, para su liquidación y pago, el certifi-

cado N.º 1 final extendido a favor del contratista Don Eduardo Del Valle, por la obra ampliación aguas corrientes en La Merced, cuyo monto asciende a la suma de \$ 685.60; y

**CONSIDERANDO:**

Que a mérito de lo informado por Dirección General de Obras Públicas y por Contaduría General, corresponde mandar abonar a favor del contratista, la suma expresada, de acuerdo a la siguiente liquidación:

Imposto del certificado N.º 1 final	\$ 685.60
Retenc. 10 o/o garantía obra	68.56
Retenc. para pago Imp. Réd.	2.06
Saldo a favor del Contrat.	614.98
	<hr/>
	\$ 685.60 \$ 685.60

Por tanto,

**El Gobernador de la Provincia**

**DECRETA:**

Art. 1.º — Líquidese por Contaduría General a favor del contratista Don Eduardo Del Valle, la suma de \$ 685.60 (Seiscientos Ochenta y Cinco Pesos con Sesenta Centavos m/l.), importe del certificado N.º 1 final por la obra ampliación aguas corrientes en La Merced; imputando el gasto a la Ley 441 y abonado el valor en la forma que corresponde; debiendo el contratista abonar el impuesto de la ley 1134.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**C O R N E J O**

Ricardo E. Usandivaras

Es copia:

E. H. Romero  
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

**N.º 4762**

Salta, mayo 10 de 1941.

Visto el expediente N.º 3251 letra G|941, en el cual el Dr. Felipe R. Gutiérrez solicita la liquidación y pago de la suma de \$ 671, en concepto de honorarios judicialmente regulados a su favor en el juicio "Domitilo Huerga y Cía. vs. Provincia de Salta", Interdicto de retener"; y

**CONSIDERANDO:**

A mérito del testimonio agregado, expedido por la Secretaría de Juzgado de la Instancia en lo Civil, lo dictaminado por el Señor Fiscal de Gobierno y lo informado por Contaduría General,

**El Gobernador de la Provincia**

**DECRETA :**

Art. 1.º — Autorízase el gasto de \$ 671 (Seiscientos Setenta y un pesos m/l.), suma que deberá liquidarse por Contaduría General a favor del doctor Felipe Gutiérrez, por el concepto expresado y con imputación al Inciso 5, Item 9, Partida 1 del Presupuesto vigente.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**C O R N E J O**

Ricardo E. Usandivaras

Es copia:

E. H. Romero  
Oficial Mayor de Hacienda, O.P. y Fomento.

**N.º 4763**

Salta, mayo 12 de 1941

Visto el expediente N.º 3241-letra G|941, en el cual el Sr. Juan Guantay presenta factura de \$ 135.44, en concepto de provisión de ripio para las calles y veredas del "Barrio Obrero"; y atento lo informado por Dirección General de Obras Públicas y por Contaduría General,

**El Gobernador de la Provincia**

**DECRETA :**

Art. 1.º — Líquidese por Contaduría General, con cargo de oportuna rendición de cuenta, a favor de la Dirección General de Obras Públicas, la suma de \$ 135.44 (Ciento Treinta y Cinco Pesos con Cuarenta y Cuatro Centavos m/l.), para el pago de la liquidación del señor Juan Guantay, por el concepto expresado y con imputación a la Ley 386, partida "Construcción casas para obreros, incluso compra de terreno".

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**C O R N E J O**

Ricardo E. Usandivaras

Es copia:

E. H. Romero  
Oficial Mayor de Hacienda, O.P. y Fomento.

**N.º 4764**

Salta, mayo 12 de 1941

Visto el expediente N.º 3233-letra L|941, en el cual el Sr. Demetrio Le Fort Peña presenta factura de \$ 375.95, en concepto de seguro de una camioneta "Dodge" contratado por Dirección General de Obras Públicas, y atento lo informado por Contaduría General,

**El Gobernador de la Provincia**

**DECRETA :**

Art. 1.º — Autorízase el gasto de \$ 375.95 (Trescientos Setenta y Cinco Pesos con Noventa y Cinco Centavos m/n.), suma que deberá liquidarse por Contaduría General, a favor de Dirección General de Obras Públicas, para el pago de la póliza N.º 3.910 de seguro de automóviles en la Compañía "La Agrícola", de una camioneta "Dodge" de propiedad de dicha repartición, con cargo de rendir cuenta; imputándose el gasto a "Eventuales" del Presupuesto vigente.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**C O R N E J O**

Ricardo E. Usandivaras

Es copia:

E. H. Romero  
Oficial Mayor de Hacienda, O.P. y Fomento.

**N.º 4765**

Salta, mayo 12 de 1941

Visto el expediente N.º 3316 letra G|941, en el cual Dirección General de Obras Públicas, eleva nota suscripta por el contratista, Don Antonio Gerometta, quien solicita la devolución de depósito en garantía, efectuados oportunamente, para las obras de ampliación de cañerías maestras de aguas corrientes y Estación Sanitaria en Aguaray; y atento lo informado por Dirección General de Obras Públicas y por Contaduría General,

**El Gobernador de la Provincia**

**DECRETA :**

Art. 1.º — Líquidese por Contaduría General a favor de Don Antonio Gerometta la suma de \$ 331.44 (Trescientos Treinta y Un Pesos con Cuarenta y Cuatro Centavos M/L.), en concepto de devolución de depósitos en garantía, mediante cheques que expedirá Contaduría General contra el Banco Provincial de Salta y con imputación a las siguientes cuentas; A "Depositantes en Garantía, Ley 386, \$ 125.49 y a "Depositantes en Garantía", Ley 441, \$ 205.95.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**C O R N E J O**

Ricardo E. Usandivaras

Es copia:

E. H. Romero  
Oficial Mayor de Hacienda O.P. y Fomento

**N.º 4766**

Salta, mayo 12 de 1941

Visto el expediente N.º 3262 letra S|941, en el cual Dirección General de Obras Públicas eleva nota suscrita por la Sociedad Tubos Mannesmann Ltda; la que solicita la devolución de su depósito en garantía, efectuado oportunamente, por la suma de \$ 140, en la licitación para la provisión de materiales en las obras de aguas corrientes en la localidad de Metán; y de acuerdo a lo aconsejado por Dirección General de Obras Públicas y lo informado por Contaduría General,

**El Gobernador de la Provincia.****D E C R E T A :**

Art. 1.º — Líquidese por Contaduría General a favor de la Sociedad Tubos Mannesmann Ltda., la suma de \$ 140 (Ciento Cuarenta Pesos M|L.) en concepto de devolución de su depósito en garantía, efectuado para la provisión de materiales para la instalación de aguas corrientes en el pueblo de Metán; con imputación a la cuenta "Depositantes en Garantía ley 441, mediante cheque que se expedirá por Contaduría General sobre el Banco Provincial de Salta( por esta cantidad, cuenta Depósitos en Garantía Ley 441.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**C O R N E J O**

Ricardo E. Usandivaras

Es copia:

E. H. Romero.

Oficial Mayor de Hacienda O.P. y Fomento

**N.º 4767**

Salta, mayo 13 de 1941.

Debiendo viajar a la ciudad de Córdoba los Delegados de los empleados de esta Provincia para participar en el Primer Congreso Nacional de Empleados Públicos a realizarse en aquella Capital, y siendo propósito del Poder Ejecutivo contribuir en la medida que los recursos lo permitan para ayudar a los gastos de dicha Delegación,

**El Gobernador de la Provincia****D E C R E T A :**

Art. 1.º — Autorízase el gasto de \$ 160 (Ciento Sesenta Pesos M|L.) suma que deberá liquidarse por Contaduría General a favor de los señores José María Mirau y Eduardo Hugo Romero para cubrir los gastos de pasaje de ida y vuelta con cama desde esta Capital hasta la Ciudad de Córdoba, como Delegados de los empleados Públicos de Salta al Primer Congre-

so Nacional de Empleados Públicos a reunirse en Córdoba el 17 del corriente; imputándose el gasto a Eventuales del Presupuesto vigente.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**C O R N E J O**

Ricardo E. Usandivaras

Es copia:

E. H. Romero.

Oficial Mayor de Hacienda O.P. y Fomento

**N.º 4768**

Salta, mayo 13 de 1941.

Visto el expediente N.º 3324 letra C|941, en el cual Dirección General de Obras Públicas eleva para su aprobación y pago el certificado N.º 2, extendido a favor del contratista Don Juan Cattalano, por la obra de refacción y ampliación del edificio de la Estación Sanitaria de Cerrillos, cuyo importe total asciende a la suma de \$ 3.570.32; y

**CONSIDERANDO:**

Que a mérito de lo informado por Dirección General de Obras Públicas y por Contaduría General, corresponde mandar abonar por el concepto expresado la mencionada suma, de conformidad a la siguiente liquidación:

Importe del certificado adjunto	3.570.32
Retención 10 o/o garantía de obra	357.03
Retención para I. Réditos	10.71
Saldo a favor del contratista	3.202.58
	<hr/>
	3.570.32 3.570.32

Por tanto,

**El Gobernador de la Provincia****D E C R E T A :**

Art. 1.º — Líquidese por Contaduría General a favor del contratista Juan Cattalano la suma de \$ 3.570.32 (Tres Mil Quinientos Setenta Pesos con Treinta y Dos Centavos M|L.) importe del certificado N.º 2, de la obra de refacción y ampliación del edificio de la Estación Sanitaria de Cerrillos; imputándose el gasto a la Ley 441 y abonando el importe en la forma que corresponde, debiendo el contratista pagar el impuesto de la Ley N.º 1134.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**C O R N E J O**

Ricardo E. Usandivaras

Es copia:

E. H. Romero.

Oficial Mayor de Hacienda O.P. y Fomento

**N.º 4769**

Salta, mayo 14 de 1941.

VISTOS:

Los expedientes Nros. 4200|D, 4201|D, 4203|D, 4204|D, 4205|D, 4206|D y 4208|D, de Dirección General de Minas; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 7.º de la Ley 10273 corresponde disponer el remate de las minas concedidas en los expedientes citados en virtud de encontrarse en la actualidad caducas por falta de pago del canon minero;

Por tanto, atento lo informado por Inspección Minera y por Dirección General de Rentas,

**El Gobernador de la Provincia**

D E C R E T A :

Art. 1.º — Autorízase a Dirección General de Minas para proceder al remate público de las minas concedidas en los expedientes N.º 4200|D, 4201|D, 4203|D, 4204|D, 4205|D, 4206|D y 4208|D, denominadas "Zenta", "La Aguada de las Piedras Blancas", "Victoria", "Saturno", "La Colorada", "Caldera N.º 1, 2 y 3" y "San Antonio", estableciéndose como base para la subasta la deuda que en la actualidad se consigna en el informe respectivo de Dirección General de Rentas más \$ 100 (Cien Pesos M|L.) en concepto de gastos de publicación de edictos de remate para cada mina.

Art. 2.º — Designase al Martillero Público Don Francisco Peñalba Herrera para realizar el remate de las minas de referencia de conformidad a las prescripciones legales en vigencia.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

C O R N E J O

Ricardo E. Usandivaras

Es copia:

N. Villada

Oficial 1.º de Hacienda, O.P. y Fomento

**N.º 4770**

Salta, mayo 14 de 1941.

Debiendo ausentarse a la Ciudad de Córdoba los señores Eduardo Hugo Romero y José María Mirau, que desempeñan respectivamente los cargos de Oficial Mayor de Hacienda, Obras Públicas y Fomento y Jefe de Sección Guías y Marcas de Dirección General de Rentas designados Delegados de los empleados de esta Provincia al Primer Congreso de Empleados Públicos a reunirse en la ciudad de Córdoba.

**El Gobernador de la Provincia**

D E C R E T A :

Art. 1.º — Concédese licencia por el término de diez días contados desde el 15 del corriente, con goce desueldo, a los señores Eduardo Hugo Romero y José María Mirau, Oficial Mayor de Hacienda, Obras Públicas y Fomento y Jefe de Sección Guías y Marcas de Dirección General de Rentas, respectivamente.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

C O R N E J O

Ricardo E. Usandivaras

Es copia:

N. Villada

Oficial 1.º de Hacienda, O.P. y Fomento

**N.º 4771**

Salta, mayo 14 de 1941.

Visto el expediente N.º 354 4letra I|941, en el cual Don Santiago Isella, Ordenanza del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, solicita quince días de licencia, a contar desde el 15 del corriente, con goce desueldo; y atento lo informado por Contaduría General y lo establecido por el art. 8.º de la Ley de Presupuesto vigente,

**El Gobernador de la Provincia**

D E C R E T A :

Art. 1.º — Concédese licencia por el término de quince días, contados desde el 15 del actual, con goce desueldo, a Don Santiago Isella, Ordenanza del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento.

Art. 2.º — Nómbrase a Don Manuel Liendo para ocupar el puesto de Ordenanza del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, mientras dure la licencia del titular, Don Santiago Isella.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

C O R N E J O

Ricardo E. Usandivaras

Es copia:

N. Villada

Oficial 1.º de Hacienda, O.P. y Fomento

**N.º 4772**

Salta, mayo 14 de 1941.

Visto el expediente N.º 3292 letra B|941, en el cual la firma Bini y Marcuzzi, solicita la devolución del depósito en garantía efectuado en la licitación de la obra para la cámara frigorí-

fica de la Nueva Cárcel Penitenciaria; y atento lo informado por Contaduría General,

**El Gobernador de la Provincia**

**D E C R E T A :**

Art. 1.º — Autorízase al Banco Provincial de Salta a entregar a los señores Bini y Marcuzzi, la suma de \$ 500 (Quinientos Pesos M/L.), valor nominal en títulos depositados en concepto de garantía, en la licitación de la obra de construcción de la cámara frigorífica en la Nueva Cárcel Penitenciaria, según resguardo N.º 171, de fecha 27 de marzo de 1941, con imputación a la cuenta "Depositantes en Garantía — Ley 441—Títulos Varios"; debiendo recabar de los interesados el comprobante respectivo y remitirlo a Contaduría General para su contabilización.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**C O R N E J O**

Ricardo E. Usandivaras

Es copia:

N. Villada

Oficial 1.º de Hacienda, O.P. y Fomento

**N.º 4773**

Salta, mayo 15 de 1941.

Y VITOS: los expedientes N.º 56 letra S— año 1941 caratulado "Standard Oil Company solicita se extienda un recibo por Tesorería General por \$ 169.030 m/n. importe adelanto regalía año 1940" y N.º 916 Letra I— año 1941 caratulado "Inspector General de Minas Ingeniero Mariano Esteban— sobre nota fecha de hoy complementando informe elevado con motivo de expediente N.º 56 letra S— año 1941, etc", de los que resulta:

Que en el expediente 56—S—941, el Dr. Juan Carlos Uriburu por la representación que ejerce de las Compañías "Standard Oil Company S.A.A., Compañía Nativa de Petróleos S.A., Compañía de Petróleo La República Limitada y Lubricantina S.A., firmantes del convenio celebrado con la Provincia de Salta el 6 de abril del año 1933, se presenta ante el Ministerio de Hacienda de la Provincia con fecha 7 de enero del corriente año y expone: "Que debiendo deducirse de la suma pagada a la Provincia por concepto de regalías durante el año 1940, conforme al convenio del 6 de abril de 1933, la cantidad de \$ 169.030 m/n. adelantada a la misma Provincia según nuestro escrito de fecha 2 de enero de 1940 y recibo de Tesorería General N.º 4669 de enero 13 de 1940 de acuerdo al art. 3.º del referido convenio; y debiendo por otra parte estas Compañías hacer un nuevo adelanto a la Provincia por la

misma suma de \$ 169.030 en virtud de no haber variado de un año a otro el número de hectáreas de minas, me permito proponer a S. S. como en los años anteriores, se dé por hecha la deducción arriba expresada y por pagado el adelanto correspondiente al presente año 1941, conforme al citado art. 3.º del mencionado convenio. A fin de tener los comprobantes para nuestra contabilidad pido a S.S. se sirva ordenar se extienda por Tesorería General un recibo por la suma de \$ 169.030 importe del adelanto efectuado en el año 1940 y que quedará en poder de la Provincia como correspondiente al adelanto de \$ 10 por hectárea de mina fijado por el art. 3.º del convenio del 6 de abril de 1933 sobre un total de 16.903 hectáreas de minas que en la actualidad poseen las Compañías firmantes del referido convenio;

Que el Ministerio de Hacienda con fecha 14 de enero pasa el expediente 56—S—941, a informe de la Inspección de Minas la que se expide en la misma fecha expresando con respecto a la situación de cada una de las Compañías firmantes del convenio aludido: "Standard Oil Company S.A.A., como se ve por el cuadro N.º 1 la Standard Oil Company S.A. ha pagado durante el curso del año 1940 regalías a la Provincia solamente en seis de sus diez y nueve concesiones, siendo acreedora a la deducción de la suma de \$ 28.842.52 de acuerdo a los términos del art. 3.º del convenio, donde se establece que, las sumas pagadas por cada concesión a razón de \$ 10 por hectárea se deducirán de las regalías pagadas a la Provincia en concepto del 10 o/o de la producción bruta de las mismas concesiones. Vale decir que si una concesión no paga regalía o la paga en cantidad inferior a la suma que resulte de aplicar a su superficie el pago de \$ 10 por hectárea establecido en el art. 3.º, no tiene derecho a ningún descuento o solo lo tiene proporcionalmente a la regalía abonada. A este respecto no cabe ninguna otra interpretación del art. 3.º toda vez que el objeto del mismo ha sido precisamente evitar que las concesiones fueran adquiridas con el objeto de acaparar minas sin miras a su explotación y como garantía efectiva de un mínimo de explotación de cada concesión es de principio de contralor de la producción establecido en el art. 3.º del convenio tiene abundantes antecedentes en la legislación de muchos países extranjeros, en todos los proyectos argentinos, en nuestro Código de Minas, en la Ley Nacional 12161 y en la Ley Provincial N.º 43 que fué el origen inmediato de este convenio. De acuerdo al art. 3.º del convenio y conforme a la liquidación practicada por esta Inspección en el cuadro N.º 1 corresponde que la Standard Oil Compa-

ny entregue a la Provincia el 15 de enero a más tardar la suma de \$ 54.327.48 m/n. que añadida a la suma de \$ 28.842.52 totalizan los \$ 83.170 que le corresponde abonar por el año 1941 por las 8.317 hectáreas de minas que constituyen sus concesiones. **Compañía Nacional de Petróleos S.A.**, como se desprende del cuadro N.º 2 esta Compañía ha abonado regalías a la Provincia solamente en tres de sus ocho posesiones correspondiéndole un descuento de \$ 3.946.97 m/n. En consecuencia esta Campaña debe entregar a la Provincia hasta el 15 del corriente la suma de \$ 37.363.03 m/n. **Compañía de Petróleos La República Limitada:** De acuerdo al cuadro N.º 3 esta Compañía ha pagado regalías en una sola de sus siete concesiones correspondiéndole un descuento de \$ 4.481.30 m/n. Corresponde que esta Campaña entregue a la Provincia hasta el 15 de enero en curso la suma de \$ 30.348.70 m/n. **Compañía Lubrificantina S.A.**, del cuadro N.º 4 se desprende de que esta Compañía no ha abonado a la Provincia ninguna regalía por las dos concesiones que posee no correspondiéndole descuento alguno debe entregar a la Provincia hasta el 15 del corriente la suma de \$ 9.720 m/n". En consecuencia el importe que deben pagar las Compañías mencionadas a la Provincia de acuerdo a lo establecido por el convenio de fecha 6 de abril de 1933 y correspondiente al año en curso importa la suma de \$ 131.759.21 m/n.

Que por Resolución del Ministerio de Hacienda, de fecha 14 de enero del corriente año se da vista a las Compañías Standard Oil Company S.A.A., Compañía Nativa de Petróleos S.A., Compañía de Petróleos La República Limitada y Lubrificantina S.A. del informe de la Inspección de Minas de fecha 14 de enero del corriente año que corre de fs. 2/4 del expediente 56—S—941;

Que contestando la vista corrida a dichas Compañías se presenta el Dr. Juan Carlos Uriburu a fs. 14/15 vta. y expresa: "Que en la fecha 15 de enero de 1941, he sido notificado y he tomado conocimiento del informe del señor Jefe de la Inspección de Minas de la Provincia y en nombre de mis representadas, no acepto en absoluto la interpretación del convenio del 6 de abril de 1933, etc." y pide que por intermedio del Poder Ejecutivo se proceda de acuerdo como en años anteriores dejando a salvo los derechos y acciones de sus representadas para exigir el fiel cumplimiento del contrato del 6 de abril de 1933.

Que a fs. 16 se presenta el Dr. Carlos E. Velarde en representación de las mismas Compañías y expresa: "Vengo a pedir a S.S. se sirva ordenar la devolución a mis representadas de la suma de \$ 169.030 adelantada a la Provincia según recibo de Tesorería General N.º

4669 de enero 13 de 1940 como depósito de garantía correspondiente al año 1940 conforme al art. 3.º del convenio del 6 de abril de 1933 etc." y termina solicitando que se sirva ordenar la devolución íntegra a sus representadas del anticipo o depósito de garantía de \$ 169.030 efectuado en enero de 1940.

Que a fs. 18 vta. el Ministerio de Hacienda pasa el expediente 56|S|941, a dictamen del señor Fiscal de Gobierno el que se expide a fs. 19 del mismo;

Que en el expediente N.º 916-I|941, el Inspector de Minas informa ampliando su anterior dictamen que corre a fs. 2/4 del expediente N.º 56-S|941: "Al contestar la vista que le fué corrida manifiesta el representante de las Compañías citadas no aceptar la interpretación dada por esta Inspección al convenio del 6 de abril de 1933, sostiene que la suma total abonada por las distintas Compañías en sus diferentes concesiones debe deducirse íntegramente del total de regalías pagadas en el curso del año a la Provincia sin discriminar qué Compañía las pagó y por cuáles de sus concesiones. Para demostrar la falta de fundamento de esta interpretación del convenio bastará hacer las siguientes consideraciones: **naturaleza y objeto del convenio** el objeto del convenio firmado entre el Gobierno de la Provincia las Compañías fué fijar de común acuerdo el monto de las contribuciones que por la explotación de sus concesiones debían pagar las Compañías terminando la litis planteada entre los firmantes con motivo de la demanda entablada por las Compañías ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación contra las aplicaciones de la ley N.º 43 de la Provincia. Por su origen, por su objeto y por su letra la naturaleza del convenio es exclusivamente impositivo para las **concesiones mineras de petróleo e hidrocarburos fluidos** cuyo régimen y demás condiciones siguen sujetas al Código de Minas y leyes en vigencia sin cambio alguno. En consecuencia todos los derechos y obligaciones que establece el convenio deben ser aplicados y cumplidos por cada concesión individualmente toda vez que el Código de Minas y las leyes de la materia consideran a cada mina como una unidad independiente la que así debe cumplir todas las condiciones necesarias tanto para su concesión como para su amparo, mantenimiento, pago de cánones, inversión de capitales, caducidades etc. Si en el convenio firmado hubiese alguna cláusula que se oponga a este principio de régimen minero llevaría un insalvable vicio de nulidad. Pero tal cláusula no existe en el convenio el que por el contrario es concordante con el principio enunciado. En efecto en el art. 1.º se establece que las Compañías como propietarias de concesiones mi-

neras de petróleo adquirida de conformidad a las prescripciones del Código de Minería se obligan a pagar una regalía del 10 o/o de toda la producción bruta de petróleo que las Compañías extraigan y recojan de sus pozos en las expresadas concesiones puesta y medida en los tanques colectores de los respectivos yacimientos. Claramente se desprende del texto de este artículo que cada concesión paga una regalía del 10 o/o de su producción bruta medida en los tanques colectores de las respectivas concesiones. Concordante con lo expresado en este artículo se establece en el artículo 2.º que "a los efectos del cómputo de la regalía" las Compañías se obligan a presentar a requerimiento de la Provincia" los cuadros y archivos originales donde conste la producción de cada yacimiento". Para completar la obligación de pagar las regalías que establece el art. 1.º era necesario establecer la obligación de producción mínima por cada concesión. Esta obligación se establece mediante el art. 3.º por el que los concesionarios se obligan a pagar en el mes de enero de cada año el valor de la regalía mínima correspondiente al año, estipulada en \$ 10 por hectárea, que corresponden de aproximadamente a una producción de 2,5 metros cúbicos por hectárea y por año. Una vez alcanzada o sobrepasada esta producción mínima por cada concesión y pagada la regalía equivalente la Provincia deducirá de éste el valor adelantado como producción mínima de la respectiva concesión. En caso de que la regalía abonada no alcanzare a cubrir la suma adelantada a razón de \$ 10 m/n. por cada hectárea de mina las Compañías no tendrán derecho a reclamación alguna sobre el excedente del anticipo que no hubiese sido cubierto por la regalía". En el art. 13 del convenio, se pone nuevamente de manifiesto que, en el mismo, se consideran las concesiones individualmente, al expresar que si "las Compañías transfieren entre sí o a terceros una o más de las concesiones" los nuevos derecho-habientes de dichas concesiones estarán sometidos a las mismas obligaciones etc. Por las consideraciones hechas resulta clara la falta de fundamento de la interpretación dada al art. 3.º por el representante de las Compañías signatarias. A mayor abundamiento cabe señalar que la aplicación del criterio del representante de las Compañías llevaría al absurdo del tratamiento diferencial no solo de las distintas concesiones si no de las distintas Compañías o titulares de las diversas concesiones. Así, habrían minas que pagan regalías y minas que no las pagan; habrían Compañías o particulares (en el caso de producirse los extremos del art. 13) que estarían exentos del pago de regalías

por el hecho de que otras Compañías o particulares las pagan, situación absurda que demuestra la falsedad del principio.- A continuación expresa la Inspección de Minas que ha creído necesario establecer nuevamente las liquidaciones de las regalías que debieron pagar los titulares de las concesiones desde la vigencia del convenio es decir desde el año 1933 liquidaciones que corren de fs. uno a cuarenta y tres del expediente 916 letra I-1941 .

Que a fs. 48 del mismo expediente el Ministerio de Hacienda con fecha 4 de febrero del corriente año corre vista del informe de la Inspección de Minas de la misma fecha a las Compañías mencionadas.-

Que a fs. 49 el Dr. Juan Carlos Uriburu toma conocimiento del expediente n.º 916 - I - 1941 y de los informes de la Inspección de Minas que corren en el mismo y manifiesta que pondrá en consideración de sus representadas dichos informes quienes oportunamente contestarán y sin admitir las conclusiones de la Inspección de Minas de la Provincia en perjuicio —dice— de sus mandantes.

Que a fs. 74 se presenta el Dr. Carlos E. Velarde en representación de las mencionadas Compañías, y contesta la vista corrida a sus representadas del informe de la Inspección de Minas de fecha 4 de febrero que corre de fs. 1 a 48 del expediente 916-I-1941, donde expresa entre otras cosas que "con referencia al sencillo y rutinario asunto que ha motivado estas actuaciones, mis representadas confían, en que el Poder Ejecutivo, en vista de las consideraciones arriba expuestas, desestimará la arbitraria tesis de la Inspección de Minas, sobre interpretación unilateral del artículo 3.º del convenio del 6 de abril de 1933 y con el recto criterio seguido en los años anteriores, se servirá ordenar la devolución íntegra a mis representadas del depósito de garantía de Pesos Ciento sesenta y nueve mil treinta pesos efectuado en enero de 1940 en cumplimiento de dicho artículo 3.º .

#### Y CONSIDERANDO:

Que las empresas mencionadas no aceptan la interpretación del contrato en la forma que la entiende la Inspección General de Minas, sosteniendo aquellas que la Ley convenio se ha venido aplicando correctamente desde la fecha en que entró en vigencia, en consecuencia surgen primeramente dos cuestiones a resolver: 1.ª Si las Compañías mencionadas al suscribir el contrato están solidarizadas como una sola entidad contratante o nó y 2.ª Si la regalía establecida en la Ley convenio debe ser aplicada por cada concesión minera, o en forma global, como se ha venido efectuando

hasta la fecha -

Respecto al primer punto debe observarse que los mandatos otorgados por las sociedades contratantes para firmar el convenio mencionado, no obstante haber sido dado a un mismo representante, corresponden a cada una de las cuatro sociedades anónimas contratantes y nada hace presumir legalmente que esas entidades hayan constituido una sola persona jurídica, distinta y única, que las comprenda todas ellas como una sola individualidad de derecho a los efectos del cumplimiento del convenio, pues debía haberse acreditado esa personería el efectuar el contrato.

Tan es así, que tratándose de convenios suscriptos ad-referendum de la H. Legislatura, necesitaban de la aprobación legislativa para su perfeccionamiento, sancionándose al efecto la ley N.º 70, promulgada en abril 20 de 1933 y cuyo artículo 1.º dice textualmente: "Apruébanse los convenios celebrados entre el Poder Ejecutivo de la Provincia y las Sociedades Anónimas Compañía Nacional de Petróleo Limitada, Lubricantina Sociedad Anónima, Standard Oil Company, Sociedad Anónima Argentina, y Compañía de Petróleos La República Limitada y la Sociedad Anónima Astra Compañía Argentina de Petróleos, ad-referendum de la Honorable Legislatura suscritos con fecha 6 y 7 del corriente mes de abril, respectivamente".

Que como se puede apreciar en este artículo se cita a las Compañías contratantes por separado manteniéndose en la ley la individualidad de cada una de ellas, concordando así con los convenios ad-referendum a los que perfeccionaba dándoles validez.

Que si esta interpretación de la Ley 70 no fuera exacta ella no hubiera hecho la enunciación individualizando a cada una de las Compañías contratantes, y mal puede entonces presumirse una solidaridad que no ha sido establecida expresamente, requisito indispensable para ello, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 701 y concordantes del Código Civil.

De estas consideraciones surge claramente que el convenio de fecha 6 de abril de 1933, celebrado entre las Empresas mencionadas y el Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta significa la creación de relaciones jurídicas individuales y separadas, entre cada una de las aludidas sociedades signatarias y la Provincia de Salta.

Que en cuanto al segundo punto a resolver relativo a la interpretación del artículo 3.º de de ley convenio corresponde establecer que es principio general consagrado en el Código de Minería, como en las leyes nacionales N.º 10273 y 12161 que, tanto el impuesto como el

canón y la regalía, se establece por cada unidad minera en forma independiente.

Que siendo el expuesto el régimen general aplicable en la exploración y explotación de minas de petróleo é hidrocarburos fluidos establecido por la ley 10273, es obvio que para entender que la ley convenio ha establecido un sistema impositivo distinto que se aleje de los fundamentos consagrados en la legislación general, ha debido—el convenio—contener términos expesos que prescriben con toda exactitud que la contribución o regalía estipulada difería en su aplicación de aquellos conceptos, porque la interpretación de las leyes o cláusulas impositivas es de carácter estricto y restrictivo o sea que no puede aceptarse excepción que no se encuentre establecida en términos expesos y categóricos en el texto legal.

Que el art. 3.º de la ley convenio estatuye "Las Compañías pagarán anualmente a la Provincia dentro del mes de enero de cada año una suma equivalente a pesos diez por cada hectárea de mina que las Compañías posean en esa fecha. Que para desentrañar el sentido real y verdadero de esta forma contractual y determinar el alcance que le quisieron otorgar las partes es preciso saber cual fué el pensamiento que se tuvo en mira al sancionarlo. La finalidad que ha determinado la inclusión de este artículo en el citado convenio ha sido claramente señalado por el Poder Ejecutivo de la Provincia en la sesión extraordinaria del H. Senado celebrada el día 19 de abril de 1933, cuando por intermedio del Sr. Ministro de Hacienda expresó: "La cuestión concerniente al minimum de producción ha sido garantizada por un medio indirecto, bajo la forma de un adelanto de regalía a razón de \$ 10 % anuales por hectárea de mina, como lo establecen la ley Venezolana de 1922 y el proyecto del Poder Ejecutivo Nacional sobre Ley Nacional de Petróleo enviado al Congreso el 22 de julio del año pasado.

Que de acuerdo a los términos transcriptos—que revelan la intención de los contratantes—, resulta que el adelanto de la regalía establecida en el art. 3.º ha sido aceptada con el objeto de determina en una forma práctica el minimum de producción de las concesiones petrolíferas otorgadas a las sociedades contratantes y este minimum debe necesariamente entenderse que ha sido fijado por cada mina concedida y no en forma global por la totalidad de las concesiones de que sean titulares las Sociedades, porque el Estado persigue con ese minimum individual por concesión, que se satisfaga el interés público de la actividad minera y que cada mina concedida sea explotada de acuerdo a sus posibilidades, evitando el acaparamiento y la improductividad de esas minas y

ese propósito no se cumpliría si con la producción de una mina se pudiera cubrir el mínimo de otras que es lo que pretenden las Compañías mencionadas.

Que la circunstancia de que por error se haya venido aplicando una interpretación distinta a la que surge del texto de los antecedentes y del espíritu del convenio no significa que deba persistirse en esa errónea interpretación, máxime si de esa errónea interpretación resultan perjuicio para los intereses de la Provincia contratante.

Que si bien es cierto que la mejor interpretación de los términos de un contrato la suministran los hechos de los interesados, posteriores a la época en que el contrato se concertó y relacionados directamente con el mismo (Jofré Enrique v. Cassanovas Juan Bernardo y otra. Cámara Civil Primera 6 de febrero de 1933. Jurisprudencia Argentina T. 64 pág. 832) no debe olvidarse que el contrato tiene un contenido objetivo cuya validez y eficacia no puede ni debe ser alterada por las formas de su ejecución, máxime como en el caso presente en que error o inadvertencia de una de las partes se ha venido aceptando la ejecución del convenio en forma tal que no se ajusta ni al texto, ni a los antecedentes ni al espíritu del contrato cuyas disposiciones deben someterse las partes como a la Ley mismo (Principio consagrado por los artículos 1197 y 1198 y concordantes del Código Civil).

Por ello y de acuerdo a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno a fs. 81|84 del expediente 916-1|941, y a fs. 19 del expediente 56-S|941, a las constancias de dichos expedientes y de acuerdo a las disposiciones legales citadas y teniendo en cuenta que por imperio del artículo 129 inciso 1.º y concordantes de la Constitución de la Provincia el Poder Ejecutivo debe hacer ejecutar las leyes velando por su estricto cumplimiento y tratándose en este caso del cumplimiento de una ley de la Provincia aprobatoria del convenio realiza-

do entre ésta y las Compañías mencionadas con fecha fecha 6 de abril de 1933,

### El Gobernador de la Provincia

#### DECRETA:

Art 1.º — No hacer lugar a la devolución de \$ 169.030 (CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL TREINTA PESOS M|N.) solicitada en el expediente 56-S|941 por el Dr. Juan Carlos Uriburu en representación de las Compañías: Standard Oil Company S. A. A., Compañía Nativa de Petroleos S. A., Compañía de Petroleo La República Limitada y Lubricantina S. A. firmantes del convenio celebrado con la Provincia de Salta el 6 de abril de 1933.

Art. 2.º — Devuélvase a las Compañías a que se refiere el artículo anterior la suma de \$ 37.270.80 (TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M|L.) que de acuerdo a la liquidación practicada por la Inspección de Minas que corre a fs. 2|8 del expediente 56-S|941 es lo que les corresponde percibir por el concepto allí expresado.

Art. 3.º — Quedan a salvo los derechos y acciones de la Provincia de Salta para exigir en su oportunidad y si ello fuera procedente cualquiera otra suma de dinero que indebidamente no hubieran pagado las Compañías enunciadas en el artículo 1.º y que debieran pagar de acuerdo al convenio de fecha 6 de abril de 1933 y de las leyes nacionales y provinciales sobre exploración, explotación, industrialización y transporte de petroleos, sus derivados y demás hidrocarburos fluidos.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

#### C O R N E J O

Ricardo E. Usandivaras

Es copia:

Ricardo E. Usandivaras

Oficial 1.º de Hacienda, O.P. y Fomento

### RESOLUCIONES

#### MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

N.º 2277 G

Salta, Marzo 10 de 1941.

Expediente N.º 520 Letra D|941.

Visto lo solicitado por la Dirección de la Cárcel Penitenciaria de Salta; y atento al informe de Contaduría General;

El Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública

RESUELVE:

1.º — Liquidese a la Dirección de la Cárcel

Penitenciaria, con cargo de oportuna rendición de cuentas, la suma de Diez y Ocho Pesos con 20|100 M|N. (\$ 18.20), para que proceda al pago del flete correspondiente a la siguiente consignación:

Societá Nebiolo Torino: C|Porte N.º 590 de Retiro por papeles Imprenta \$ 18.20; e impútese el gasto al Decreto de Diciembre 23 de 1940 que originó el flete.

Jaime Indalecio Gómez

Es copia:

Julio Figueroa Medina

Sub-Secretario de Gobierno, Justicia e I. Pública

Nº 2278 G—

Salta, Marzo 10 de 1941.—

Expediente Nº 696 letra D/941.—

Vista la siguiente nota de fecha 1º de Marzo en curso del señor Director de la Cárcel Penitenciaria:—

«Trabajos de Imprenta— Presupuesto.—

«Cúmpleme dirigirme a S.S. el Señor Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, remitiendo a su aprobación los siguientes presupuestos por trabajos encargados en nuestros talleres para reparticiones de la Provincia:—

«MINISTERIO DE GOBIERNO

Pto. Nº 244 Por 500 tarjetas invitaciones	\$ 6 25	
« « 260 « 2000 sobres tamaño especial	\$ 15 49	\$ 21.74

«MINISTERIO DE HACIENDA

Pto. Nº 184 Por 10.000 hojas planillas	\$ 55.42	\$ 55.42
--	----------	----------

«BIBLIOTECA PROVINCIAL

Pto. Nº. 270 Por confección cliché y 3000 Fo. ilus. esp. cuadros.	\$ 63.30	\$ 63.30
---	----------	----------

«POLICIA DE SALTA

Pto. Nº 245 Por 500 permisos disfraz	\$ 5 10	
« « 259 « 7620 fichas simples	\$ 25 50	
« « 261 « 48 libretas infiz. traf.	\$ 12.08	
« « 262 « 50 ejes pares sert. domi.	\$ 3 15	
« « 269 « 2 libros hojas movibles	\$ 183.90	\$ 227.73

«DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE SANIDAD

Pto. Nº 257 Por 5000 ejemplares en block de 100 hojas c/u.	\$ 10 60	
« « 263 « 250 hojas esq. Direc. y 250 « « Secretario	\$ 7 51	
« « 264 « 1000 sobres tamaño grande	\$ 5 40	
« « 265 « 3000 pedazos de secante	\$ 38 85	
« « 266 « 10 resmas pap l manifold	\$ 20 74	
« « 267 « 50 block borrador	\$ 10 15	
« « 268 « 20 resmas papel diario	\$ 158.03	\$ 251 28

«DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA

Pto. Nº 258 « 3000 tarjetas cómputos me.	\$ 25.—	\$ 25 —
	TOTAL	<u>\$ 644 47</u>

«Saludo al señor Ministro muy atte. - Fdo: Gualberto E. Barbieri—Director de la Cárcel».

El Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública

RESUELVE:

1º.— Apruébanse los precios fijados por la Dirección de la Nueva Cárcel Penitenciaria de Salta cuyos importes se detallan en la nota precedentemente inserta —

2.º — Dése al Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.

Jaime Indalecio Gómez

Es copia:

Julio Figueroa Medina  
Sub-Secretario de Gobierno, Justicia e I. Pública

Nº. 2279

Salta, Marzo 11 de 1941.—

Expediente Nº. 758—Letra D/941.—

Vista la nota de ficha 8 de Marzo en curso del señor Director de la Cárcel Penitenciaria de Salta, que seguidamente se transcribe:—

«Imprenta Presupuesto. —

«Cúmpl me dirigir a S<sup>s</sup> el señor Ministro de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública, remitiendo a su aprobación los siguientes presupuestos por trabajos encargados en nuestro talleres imprenta para reparticiones provinciales.—

**«DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS**

Pto. Nº. 272	Por 1000 ejemplares liquidaciones en block de 100 hojas c/u.	\$	11.39	
« « 273	Por 500 ejemplares solicitud aguas corrientes papel 9 de Julio	\$	13.49	\$ 24.88

**«POLICIA DE SALTA»**

Pto. Nº. 274	Por 20 talonarios 100 hojas c/u. boletas expedir célula identidad Nº 001 al 2000.	\$	11.82	
« « 275	Por 400 ejemplares declaración testigo, 600 y 6350, para Secc. 1a. 2a. y depósito y suministro respectivamente	\$	50.14	
« « 276	Por 350, 300, 2600 ejemplares declaración indagatoria, para Secc. 1a. 2a., depósito y suministro respectivamente	\$	23.95	
« « 277	Por 100, 150, 3850 ejemplares denuncia para Secc. 1a. 2a., depósito y suministro respectivamente.	«	28.88	
« « 278	Por 4000 fichas simples para mujer	«	96.24	
« « 279	Por 8000 « « canje hombre	«	184.33	
« « 280	Por 12 block citaciones al juzgado, 20, 234, para Secc. 1a., 2a., depósito y suministro respectivamente.	\$	46.31	
« « 282	Por 20.000 hojas papel romaní	«	379.58	\$ 821.25

**«DIRECCION VIALIDAD DE LA PROVINCIA**

Pto. Nº. 281	Por 5 talonarios triplicados, numerados y perforados 150 hojas c/u.	\$	8.09	\$ 8.09
--------------	---	----	------	---------

**«DIRECCION GENERAL DE RENTAS**

Pto. Nº. 290	Por 100 block de 100 hojas c/u. For. 1—A.	\$	127.16	
« « 291	Por 5 block de 100 hojas c/u For. 134.	«	9.95	« 137.11

**«DIRECCION PROVINCIAL DE SANIDAD**

Pto. Nº. 283	Por 1000 sobres tamaño carta con membreta.	\$	8.40	
« « 284	Por 6 block de 100 hojas c/u. con membreta tamaño oficio.	«	8.40	
« « 285	Por 300 fichas servicios médico	«	66.47	
« « 286	Por 20 block de 100 hojas c/u.	«	13.65	
« « 287	Por « « « « « For. 89	«	13.65	
« « 288	Por 10 « « « « « « 11	«	14.18	
« « 289	Por 25 « « « « « « 127	«	31.40	\$ 156.15

**TOTAL** \$ 1147.48

«Saludo al señor Ministro muy atte.— (Fdo.): Gualberto E. Barbieri—Director de la Cárcel».—

El Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública

RESUELVE:

1º.— Apruébase los precios fijados por la Dirección de la Nueva Cárcel Penitenciaria de Salta cuyos importes se detallan en la nota precedentemente inserta.

2.º — Dése al Libro de Resoluciones, común que se, etc.

**Jaime Indalecio Gómez**

Es copia:

Sub-Secretario de Gobierno, Justicia e I. Pública

Julio Figueroa Medina

**Nº 2280—G**

Salta, Marzo 11 de 1941.—

Expediente Nº 652 Letra E/1941.—

Vista la siguiente factura presentada al cobro por la Compañía Argentina de Teléfono S.A. — Distrito Salta —:

**MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA e INSTRUCCION PUBLICA  
L.V.9 RADIO PROVINCIA DE SALTA.—**

R/C—105226.— Derecho de conexión línea microfónica Parque San Matin	\$ 15.00
105318.—Derecho conexión línea microfónica Centro Argentino de S.M.	\$ 15.00
105319. Dere ho de conexión línea microfónica Cine Teatro Alberdi	\$ 15.00
105322.—Derecho de conexión línea microfónica Iglesia Catedral.	\$ 15.00
	<u>\$ 60.00</u>

Y atento a los informes de la Dirección de la Broadcasting Oficial «L.V.9 Radio Provincia de Salta» y de Contaduría General, de fechas 25 de Febrero y 3 de Marzo en curso, respectivamente;—

El Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública

RESUELVE:

- 1º.— Líquidese a favor de la COMPANÍA ARGENTINA DE TELEFONOS S.A. — Distrito Salta—, la suma de SESENTA PESOS M/N.— (\$ 60.—), en cancelación de la factura precedentemente inserta que corre agregada al expediente de numeración y letra arriba citado.—
- 2º.— El gasto autorizado deberá imputarse a la cuenta: «RADIO L.V.9».—
- 3º.— Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.—

**Jaime Indalecio Gómez**

Es copia:

Julio Figueroa Medina

Sub-Secretario de Gobierno, Justicia e I. Pública

**Nº 2281—G**

Salta, Marzo 12 de 1941.—

Visto el despacho telégrafico de la fecha;

El Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública

RESUELVE:

- 1º.— Concédense cuatro días de licencia, a partir de la fecha hasta el día 15 del actual, inclusive, con goce de sueldo, al señor Director del Registro Inmobiliario, Doctor RAFAEL ANGEL FIGUEROA, por razones particulares, debiendo el señor Jefe del Archivo General de la Provincia, Doctor Oscar F. San Millán, hacerse cargo de dicha Dirección por el término de la licencia concedida.—
- 2º.— Dése al Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.—

**Jaime Indalecio Gómez**

Es copia:

Julio Figueroa Medina

Sub-Secretario de Gobierno, Justicia e I. Pública

**DIRECCION GENERAL DE MINAS**

Salta, 14 de Mayo de 1941.

Y VISTOS: Este expediente N.º 691-letra M, en que a fs. 2 y 22 el señor Enrique R. Martorell, por sus propios derechos, se presenta solicitando el correspondiente permiso exclusivo para explorar en busca de substancias mineras de primera y segunda categoría, excluyendo petróleo y demás hidrocarburos fluidos, en una superficie de 2.000 hectáreas (4 unidades), en terrenos no labrados, cercados ni edificados, de propiedad de la Sucesión de don L.C. Tolaba y del Dr. Angel S. Usandivaras, en Chicoana, departamento de esta Provincia; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a fs. 5 informa que: "En el presente expediente se solicita para catear minerales de 1.º y 2.º categoría (con exclusión de petróleo e hidrocarburos fluidos) una zona de dos mil hectáreas en el Departamento de Chicoana en terrenos del señor L.C. Tolaba y que se encuentran libres de otros pedimentos mineros. La ubicación de dicha zona la indica el interesado en el croquis de fs. 1 y en el escrito de fs. 2. Con dichos datos de ubicación esta Sección ha inscrito la zona pedida en el plano minero y en el libro correspondiente bajo el número de orden setecientos catorce (714). Se acompaña un croquis en el que se indica la ubicación que ha resultado tener en el plano minero este pedimento. Salta, Octubre 18 de 1939. E. Arias — Director General de Obras Públicas";

Que de las constancias que obran en autos, corrientes a fs. 7 y vta., 9 a 10 y 12 a 19, se acredita haberse registrado el escrito de solicitud de fs. 2, con sus anotaciones y proveidos a los folios 43/45 del Libro Registro de Exploraciones N.º 3; publicados los edictos correspondientes, ordenado en resolución de fecha Diciembre 14 de 1939, corriente a fs. 7 y notificados en legal forma los sindicados propietarios del suelo; todo de acuerdo a lo dispuesto en los arts. 25 del Código de Minería y 6.º del Decreto Reglamentario de fecha Setiembre 12 de 1935, sin que, dentro del término establecido en el citado art. 25 de dicho Código, se haya deducido ninguna oposición, conforme lo informa a fs. 20 vta. el señor Escribano de Minas;

Que teniendo presente lo expresado por el recurrente, en su citado escrito a fs. 20 y atento a lo dispuesto en el quinto apartado del art. 25 del Código de Minería,

**El Director General de Minas de la Provincia, en Ejercicio de la Autoridad Minera que le confiere la Ley N.º 10.903**

**RESUELVE:**

I — Conceder al señor Enrique R. Martorell, sin perjuicio de derechos de terceros, permiso para exploración o cateo de minerales de primera y segunda categoría, excluyendo petróleo y demás hidrocarburos fluidos, en una superficie de 2.000 hectáreas (4 unidades), en terrenos no cercados, labrados ni edificados, de propiedad de la Sucesión de don L.C. Tolaba y del Dr. Angel S. Usandivaras en Chicoana, departamento de esta Provincia; cuya zona de exploración o cateo se ubicará y amojonará de acuerdo al croquis de fs. 1 y escrito de fs. 2 de este Exp. N.º 691 M, debiendo el concesionario Sr. Martorell, sujetarse a todas las obligaciones y responsabilidades establecidas en el Código de Minería y decretos reglamentarios en vigencia.

II — Con el sellado por valor de ocho pesos nacional, agregado a fs. 21, se tiene por pagado el canon establecido en el art. 4.º inciso 3.º de la Ley Nacional N.º 10.273.

III — Regístrese la presente resolución en el Libro Registro de Exploraciones de esta Dirección; dése vista al Señor Fiscal de Gobierno; pase a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia, a sus efectos, y publíquese este auto en el BOLETIN OFICIAL. Notifíquese, respóngase el papel y dése testimonio, si se pidere.

**LUIS VICTOR OUTES**

**Ante mí: Horacio B. Figueroa**

## **EDICTOS, LICITACIONES Y REMATES**

Por resolución fecha 20 Mayo 1941 en pedido cancelación de fianza escribano Francisco Cabrera por Néstor Manjón se ha ordenado publicar edictos 30 días en dos diarios y una sola vez Boletín Oficial, llamando interesados cancelación dicha fianza, se presenten hacer valer derechos dentro de ese término, bajo apercibimiento de acordarse cancelación sino hubiere oposición. El suscrito Secretario hace saber a su efecto.

Néstor C. Manjón.

5530

**SUCESORIO.**—El Sr. Juez de 1.ª Instancia y 1.ª Nominación Civil, Dr. Carlos Cornejo Costas, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Jacinta Garnica de Gambetta.

Salta, mayo 21 de 1941

Gilberto Méndez. — Escribano Secretario 5531

Edicto — REHABILITACION COMERCIAL. El señor Juez de Comercio ha resuelto conceder la rehabilitación comercial de don LUIS MARTINEZ FRESCO, por auto de fecha 19 de Mayo de 1941. — Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Mayo 21 de 1941.

Carlos Ferrary Sosa, Secretario. 5532

**Por FIGUEROA ECHAZU**

Por disposición Juez Civil Dr. Aguilar Zapata en autos "Sucesorio Ricardo Algaba Camacho" el 28 de Mayo a las 16 horas en el propio local del causante, Joaquín V. González, remataré SIN BASE y dinero de contado la totalidad de las existencias e instalaciones de la farmacia Algaba. — Depositario judicial Francisca Guzmán. — Edictos "El Intransigente" y "La Provincia". — M. Figueroa Echazú, Martillero. 5533

SUCESORIO. — El señor Juez Dr. Justo Aguilar Zapata, cita por treinta días a los herederos y acreedores de Félix Martínez. — Salta, Febrero 28 de 1941. — Oscar M. Aráoz Alemán, Escribano Secretario. 5534

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia Primera Nominación Civil Dr. Carlos Cornejo Costas, se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don Domingo Vicente Masie y Dominga Milagro Masie, para que ejerciten sus acciones conforme a derecho. Salta, Mayo 27 de 1941. — Gilberto Méndez, Escribano secretario. 5535

SUCESORIO. El Juez de lo Civil, Dr. Carlos Cornejo Costas, cita por treinta días a herederos o acreedores de Don José Chaud. Su sucesión. Salta, Mayo 28 de 1941. — Gilberto Méndez, Escribano Secretario. 5536

SUCESORIO. El Juez de lo Civil, Dr. Justo Aguilar Zapata, cita por treinta días a herederos o acreedores de Doña Jacoba Isasmendi de Cornejo. Su sucesión. Salta, Mayo 28 de 1941. — Oscar M. Aráoz Alemán — Escribano Secretario. 5537

**POR JOSE MARIA DECAVI**

El 23 Junio 1941, horas 17, en Santiago 551, orden Juez Civil 1.ª Nominación, Ejecutivo, Jai-

me Duán vs. Delfina Lobo de Moreno, remataré con base \$ 666.66 terreno con casa ubicado en Pueblo Joaquín V. González, con extensión y límites le asignan sus títulos dominio registrados F.o 35 asiento 31 Libro F. de Anta. (Crédito hipotecario. El 25 o/o al subastarse. Venta ad-corpus.

J. M. Decavi 5538

**Por FRANCISCO PEÑALBA HERRERA**

**Importante Remate Administrativo**

Dispuesto por el Superior Gobierno de la Provincia. Siete concesiones de Minas, de Plata, Cobre, Plomo, Zinc, Mica, Barita con Galeña, etc.

El día sábado 17 de Julio de 1941, a horas 15, en las oficinas de la Dirección General de Minas de la Provincia, calle Córdoba N.º 56, donde estará mi bandera.

De conformidad con lo dispuesto por el Superior Gobierno de la Provincia, según decreto N.º 4769, de fecha 14 de Mayo de 1941, recaído en los expedientes Nos. 4200-D.; 4201-D.; 4203-d); 4204-D.; 4205-D.; 4206-D- y 4208-D- del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, y de acuerdo con lo prescripto por el artículo 7.º de la Ley 10273; el día sábado 17 de Julio de 1941, a horas 15, en las oficinas de la Dirección General de Minas de la Provincia, calle Córdoba N.º 56, donde estará mi bandera, venderé en público remate, dinero de contado al mejor postor las siguientes concesiones mineras, con la base que en particular se determina:

Exp. N.º 40|M|4200-D. Dos pertenencias mineras, superficie (12) doce hectáreas, mina de BARITA CON GALEÑA, denominada "Zenta", ubicada en el cerro Agarayo, distrito de San Andrés, departamento de Orán de esta Provincia, registrado a nombre del Sr. Andrés Galinsky.

**Base de venta \$ 200.00 m/n.**

Expediente N.º 46|M|4201-D. Una pertenencia minera, superficie (6) seis hectáreas; mina de MICA, denominada "La Aguada de las Piedras Blancas", ubicada en la finca "La Arboleda", distrito de Tolombón, Departamento de Cafayate; registrada a nombre del Sr. Martín Michel Torino:

**Base de venta: \$ 300.00 m/n.**

Expediente N.º 45|M|4203-D. Dos pertenencias de minas; superficie 10 (diez) hectáreas, mina de PLOMO, denominada "Victoria", ubicada en "La Quesera", departamento de la Capital, registrada a nombre de Dn. Alberto Ullmann.

**Base de venta: \$ 500.00 m/n.**

Expediente N.º 383|C|4208-D. Dos pertenencias

cias de minas, superficie (18) diez y ocho hectáreas; minas de PLOMO y PLATA, denominada "San Antonio", ubicado en "Abra Volcán", Departamento de Molinos, inscripto a nombre del Dr. Merardo Cuéllar,

**Base de venta: \$ 500.00 m/n.**

Expediente N.º 3|M|4204-D. Una pertenencia de mina, superficie (6) seis hectáreas, mina de ZINC, PLATA, COBRE y OTROS METALES, denominada "Saturno", ubicado en la finca "Dentro Minas", Departamento de La Poma; inscripto a nombre del Sr. José de Maíz Pérez,

**Base de venta: \$ 900.00 m/n.**

Expediente N.º 151 B|4205-D. Dos pertenencias de minas, superficie (18) diez y ocho hectáreas; mina de COBRE, denominada "La Colorada", ubicada en quebrada de Cobres, Departamento de La Poma, inscripta a nombre de los Sres. Alejandro Bonari y de Juan Larán,

**Base de venta: \$ 1.800 m/n.**

Expediente N.º 44-L|4206-D. Tres pertenencias de minas con una superficie total de (27) veintisiete hectáreas, minas de PLOMO y PLATA; denominada "Caldera N.º 1, 2 y 3", ubicada en la finca "San José", Departamento "La Caldera", inscripto a nombre del señor Juan Larán,

**Base de venta: \$ 2.500 m/n.**

En el acto del remate el adquirente abonará el 20 o/o en concepto de seña a cuenta de la compra y será a su cargo además el 5 o/o de comisión del suscripto. Por mayores datos, referencias, etc., ocurrir a las Oficinas de la Dirección General de Minas, Córdoba 56 o al Escritorio del Martillero, Avenida Belgrano N.º 541.— Salta, 28 de Mayo de 1941.— **Francisco Peñalba Herrera**, Martillero Público.

N.º 5539

**Por JULIO LESCANO**

Judicial

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado en los autos caratulados "Ordinario cobro de pesos Ramón Flores vs. Dario Modotti y Roberto Gubert" el 2 de Junio de 1941, a horas 18, en la calle Pueyrredón 360 venderé: dos guitarras "Breyer" de concierto sin base y dinero de contado.— **Julio Lescano**, Martillero.

5540

EDICTO DE MINAS. — Expediente N.º 751-T.

La Autoridad Minera de la Provincia, notifica a los que se consideren con algún derecho, para que lo hagan valer, en forma y dentro del término de ley, que, en Octubre 11 de 1940, don Teodoro Tzolomitis; hoy don Vicente Casanova, como cesionario de aquel, se pre-

senta solicitando el correspondiente permiso para explorar o catear mineras de primera y segunda categoría, excluyendo petróleo e hidrocarburos flúidos, en terrenos sin cultivar ni cercar, de propiedad de la Sucesión de doña Corina Aráoz de Campero, Santa Victoria, departamento de esta Provincia, en una superficie de 2.000 hectáreas, las que se ubicarán de acuerdo al croquis de fs. 1 del citado expediente, como sigue: Partiendo de P. P. o sea el Cerro Limitayo se medirán 5.000 metros al Norte astronómico para encontrar el punto A que se encuentra en la parte media del costado Sud de este cateo; desde aquí se medirán 2.000 metros al Este para encontrar el esquinero Sud-Este; desde éste, se medirán 5.000 metros al Norte para encontrar el esquinero Nor-Este; desde aquí se medirán 4.000 metros al Oeste, para encontrar el esquinero Nor-Oeste, desde aquí se medirán 5.000 metros al Sud, para encontrar el esquinero Sud-Oeste y por último se medirán 2.000 metros al Este, para encontrar el punto A, cerrando así este rectángulo de dos mil hectáreas.

Lo que el suscripto Escribano de Minas, hace saber, a sus efectos.— Salta, Mayo 3 de 1941.— **Horacio B. Figueroa**, Escribano.

5541

**Por JOSE MARIA LEGUIZAMON**

Judicial

Por disposición del Juez de Comercio y como correspondiente a la ejecución Roberto Colombo vs. Horacio Sueldo, el 11 de junio del cte. año, a las 17, en mi escritorio Alberdi 323, venderé con base de \$ 4.000, la casa ubicada en esta ciudad, Alvarado 131. — **J. M. Leguizamón**, Martillero.

N.º 5539

5542

**Por JOSE MARIA LEGUIZAMON**

Judicial

Por disposición del Juez de Comercio y como correspondiente a ejecución Pedro Mesple vs. Jaime de A. Moncorvo, el 5 de junio del cte. año a las 17, en mi escritorio Alberdi 323, venderé sin base, un arado "Deering", seis discos 26" N.º 24.— **J. Ma. Leguizamón**, Martillero.

5543

Judicial

**Por ANTONIO FORCADA**

Orden Juez Comercio venderé 30 de Mayo horas 17, Zuviria 453, sin base, 700 bolsas maíz amarillo embargadas en Embargo Preventivo Josefa de López vs. Sucesión Carlos Poma.

5544

**CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION**

**Licitación**

Llámanse a licitación pública, por el término de treinta días contados hasta el 17 de junio de 1941, a las 15 horas, para contratar las obras de construcción de un edificio destinado a la Escuela-Hogar de San Antonio de los Cobres, Los Andes.

Datos en la Inspección de Escuelas Nacionales con asiento en la ciudad de Salta.

Esta licitación tendrá lugar simultáneamente en la ciudad de Salta y en la Capital Federal.— El Secretario General. 5545

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

**YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES**

**Licitación Pública N.º 23**

Llámanse a licitación pública para la provisión de carne a la Proveeduría Oficial — Campamento Vespucio—, cuya apertura de propuestas se efectuará el día 10 de JUNIO de 1941, a horas 10, en la Administración de los Y.P.F. del Norte con sede en el Campamento Vespucio — Estación Vespucio F.C.C.N.A.

Los pliegos de condiciones podrán ser solicitados directamente a la Administración y en la Oficina de los Y.P.F. en Salta, calle Mitre 396.

Yacimientos Petrolíferos Fiscales del Norte

**Ing. Gustavo Acuña**

Administrador 5517

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

**YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES**

**Licitación Pública N.º 24**

Llámanse a Licitación Pública para la provisión de maderas aserradas y en rollizos con destino a los trabajos generales de la Administración cuya apertura de propuestas se efectuará el día 23 de Junio de 1941, a las 10 horas en la Admi-

nistración de los Y.P.F. del Norte situada en Campamento Vespucio, Estación Vespucio, F.C.C.N.A.

Los pliegos de condiciones podrán ser solicitados directamente en la Administración. En la Oficina de los Y.P.F. en Salta, Mitre 396 y en Orán (Oficina Y.P.F.):

**Yacimientos Petrolíferos Fiscales del Norte**

Ing. Gustavo Acuña

Administrador

5524

**EDICTO DE MINAS.— Expediente 758—A.—**

La Autoridad Minera de la Provincia, notifica a los que se consideren con algún derecho, para que lo hagan valer, en forma y dentro del término de Ley, que, en Octubre 23 de 1940, don Normando E. Alfonso, domiciliado en Santiago del Estero 578 de esta Ciudad, se presenta solicitando permiso para explorar o catear minerales de primera y segunda categoría, excluyendo petróleo e hidrocarburos fluidos, en terrenos sin labrar ni cercar, de las fincas Unchimé, Las Garrapatas, Algarrobal y otros Campos cuyos dueños se ignoran, en Campo Santo, departamento de ésta Provincia, en una superficie de 2.000 hectáreas, las que se ubicarán de acuerdo al croquis de fs 1 del citado expediente, como sigue: En forma de un rectángulo de 5.000 metros astronómicos de Sud a Norte, por 4.000 metros de Oeste, cuyo vértice Sud—Oeste, se encuentra en la confluencia de los arroyos Unchimé y Tunal, o sea en el vértice 43 del plano de mensura de la finca Unchimé, levantado en el año 1915, por el agrimensor Luis Busignani, y aprobado por auto Judicial de fecha Febrero 3 de 1916.

Lo que el suscripto Escribano de Minas, hace saber a sus efectos.—

Salta, Abril 22 de 1941

Horacio B. Figueroa.

Escribano.

5473

**CONTADURIA GENERAL**

**RESUMEN DEL MOVIMIENTO QUE HA TENIDO TESORERIA GENERAL DESDE EL 1.º AL 30 DE ABRIL DE 1941**

**INGRESOS**

A Saldo del mes de marzo de 1941

16.036.27

**A Dirección General de Rentas**

Rentas Generales 1941

316.175.60

Renta Atrasada 1941

14.454.22

Ley 380-Pavimento 1941	2.546.54	
Ley 380 Intereses 1941	292.37	
Ley 380 Multas 1941	143.—	
Ley 380 l o/o 1941	2.652.80	
Ley 65 1941	19.859.77	
Ley 388 1941	5.112.—	361.236.30
		<hr/>
Ley 380 Meosi 1941		10.795.14
Ley 527-Coca 1941		6.668.88
<b>A Cálculo de Recursos 1941</b>		
Imp. Int. N. Unif. Ley 12139, Art. 3.o	30.459.15	
Imp. Int. N. Unif. Ley 12139 Art. 7.o	17.448.90	
Imp. Int. N. Unif. Ley 12139 Art. 11.o	87.633.13	
Remate Arriendo Bosques Fiscales	5.089.92	
Dirección General de Vialidad		
Ret. Fondos Amort. Ley 291	18.838.42	
Impuesto Herencias	4.018.49	
Subvención Nacional	6.000.—	
Aguas Ctes. Campaña	42.—	
Eventuales	411.67	
Boletín Oficial	341.75	170.283.43
		<hr/>
<b>A Banco Provincial de Salta</b>		
Rentas Generales	717.521.42	
Depósitos en Garantía	2.420.—	
Ley 1185	433.88	
Contribución Defensa Río Mojotoro	2.940.—	
Ley 406	6.060.46	
Cta. Sueldos Art. 9.o Ley 628	1.855.—	
<b>F. E. R. L. V. 9</b>	3.640.29	
Servicio Empréstito Ley 291 Vialidad	48.626.10	
Serv. Emp. Ley 441 Vialidad	15.882.06	
Devoluciones F. C. C. N. A.	196.95	799.576.16
		<hr/>
" Banco de la Nación Arg. Salta		
Rentas Generales		167.838.57
" Banco de la Nación Arg. Bs. As.		
Ret. Serv. Ley 441		270.842.96
" Decretos 1941		437.36
Empréstito Ley 441 a Reintegrar		10.000.—
" Presupuesto Gral. de Gastos 1941		
Devoluciones		891.03
" Embargos o Judicial		2.773.60
" Devoluciones F. C. C. N. A.		73.47
" F. CC. del Estado - Fletes en Gestión		419.15
" Obligaciones a Cobrar		6.870.84
" R. L. V. 9		2.767.60
" Emp. Ley 441 a Reintegrar		150.000.—
Ley 582 Casas Baratas		1.728.46
" Eduardo Alemán Cta. Comisión Sellado		138.46
" Depósitos en Suspense		17.292.42
" Yacimientos Petrolíferos Fiscales		
Sueldos Art. 9 Ley 628		2.000.—
" Impuesto a los Réditos		618.02
" Caja de Jubilaciones y Pen. Ley 207 Art. 4.o		
Inciso 1.o	11.633.90	
Inciso 3.o 1er. mes	1.355.—	
Inciso 3.o 25 o/o	32.48	
Inciso 4.o	25.—	
Inciso 5.o	26.63	13.073.01
		<hr/>
" Cta. Reserva Mater. Cárcel Penitenciaria		673.09
" Cta. Reserva Máquinas Cárcel Penitenciaria		42.59
" Direc. Gral. de Vialidad - Servicio Empréstito Ley 441		3.684.40
		2.000.724.94
		<hr/>
		2.016.761.21

## EGRESOS

Por Deuda Liquidada  
Ejercicio 1939

8.676.75

Ejercicio 1940	61.858.79	
" Ejercicio 1941	754.317.10	824.852.64
<hr/>		
" <b>D. Gral. de Vialidad Fondos Vialidad</b>		74.860.89
" <b>D. Gral. de Vialidad—Ley 380</b>		
Art. 13 A Fondos Pavimentación		2.652.80
Art. 13 C Fondos de Pavimentación		2.263.87
Art. 13 E Fondos de Pavimentación		2.546.54
Art. 13 D Fondos de Pavimentación		2.310.49
Art. 20 Fondos de Pavimentación		292.37
Art. 21 Fondos de Pavimentación		143.—
Ley 388		972.—
" <b>D. Prov. de Sanidad — Ley 527</b>		6.668.88
" <b>D. Gral. de Vialidad — Ley 380 Meossi</b>		10.795.14
" <b>Descuentos Ley 395</b>		5.683.02
" <b>Descuentos Ley 604</b>		153.52
" <b>Obligaciones a Cobrar</b>		6.675.32
" <b>Obligaciones a Pagar</b>		150.000.—
" <b>Banco Provincial de Salta</b>		
" <b>Rentas Generales</b>	621.161.74	
Fondos Serv. Emp. Ley 441	3.684.40	
Ley 406	4.018.49	
Devoluciones F. C. C. N. A.	492.62	
" <b>Reserva Materiales C. Penitenciaria</b>	673.09	
Fondos E.R.L.V.9	2.767.60	
Sueldos Art. 9 Ley 628	2.290.—	
Reserva Máquinas C. Penit.	42.59	
Servicio Emp. Ley 291 — Vialidad —	18.838.42	
Ley 582 Casas Baratas	1.728.46	655.697.41
<hr/>		
" <b>Banco de la Nación Argentina Buenos Aires</b>		
Ret. Serv. Ley 441, O. P. P. y M.		76.068.29
Ret. Serv. Ley 292 - T. Bonos		4.238.70
" <b>Banco de la Nación Arg. Salta</b>		
Rentas Generales		55.234.19
Cont. Defensa Río Mojotoro		2.940.—
" <b>Embargos o judicial</b>		899.50
" <b>Consejo Gral. de Educación</b>		10.000.—
" <b>D. Prov. de Sanidad — Ley 36</b>		11.238.80
" <b>Emp. Ley 441 a Reintegrar</b>		75.000.—
" <b>Impuestos a los Réditos</b>		416.71
Depósitos en Suspense		16.045.64
" <b>Devoluciones F. C. C. N. A.</b>		196.95
		<hr/>
" <b>Saldo:</b>		
Existente en Caja que pasa al mes de		17.914.54
Mayo de 1941		<hr/>
		2.016.761.21

Salta, Mayo 9 de 1941

V. B.

R. DEL CARLO  
Contador General

MANUEL L. ALBEZA  
Tesorero General

**MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO**

Despacho, mayo 14 de 1941

Apruébase el presente resumen del movimiento que ha tenido Tesorería General de la Provincia, durante el mes de ABRIL de 1941.— Publiquese por el término de ocho días en dos diarios de la capital y por una sola vez en el BOLETIN OFICIAL y archívese.

**Ricardo E. Usandivaras**

Sub-Secretario de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, encargado del Despacho

ES COPIA:

Nicolás A. Villada  
Oficial Primero de Hacienda, O. P. y Fomento